Decreto 183/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

1º BACHILLERATO

El alumnado cursará una o dos materias de las relacionadas a continuación eligiendo una de las tres opciones siguientes:

a) Dos materias específicas de entre las siguientes:

1. Análisis Musical I.
2. Anatomía Aplicada.
3. Cultura Científica.
4. Dibujo Artístico I.
5. Lenguaje y Práctica Musical.
6. Tecnología Industrial I.
7. Tecnologías de la Información y la Comunicación I.
8. Volumen.

b) Una materia específica de las enumeradas en el párrafo a) y una materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrá ser materia de ampliación de los contenidos de determinadas materias tanto generales del bloque de asignaturas troncales como específica obligatoria.

Entre las materias a determinar, los centros docentes podrán ofertar, entre otras, materias de diseño propio o materias relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la competencia digital, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral y las lenguas de signos.

c) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna que será considerada específica a todos los efectos.

2º BACHILLERATO

Los alumnos y alumnas de todas las modalidades deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

a) Historia de la Filosofía.

b) Una materia de entre las siguientes:

1. Análisis Musical II.
2. Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.
3. Dibujo Artístico II.
4. Fundamentos de Administración y Gestión.
5. Historia de la Música y de la Danza.
6. Imagen y Sonido.
7. Psicología.
8. Segunda Lengua Extranjera II.
9. Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.
10. Tecnología Industrial II.
11. Tecnología de la Información y la Comunicación II.
12. Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o la alumna que será considerada específica a todos los efectos.

Además, los alumnos y alumnas de todas las modalidades deben cursar una materia más dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica que podrá ser materia de ampliación de los contenidos de determinadas materias generales del bloque de asignaturas troncales o específica obligatoria.

Entre las materias a determinar, los centros docentes podrán ofertar, entre otras, materias de diseño propio o materias relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la competencia digital, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral y las lenguas de signos.

RECUPERACIÓN Y PROMOCIÓN

Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa, los centros docentes organizarán los oportunos procesos de evaluación extraordinaria en el mes de septiembre para el alumnado que curse primero de Bachillerato y en el mes de junio, para el alumnado que curse segundo.

Quienes promocionen al segundo curso de Bachillerato sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias pendientes de primero, así como realizar el consiguiente programa de refuerzo del aprendizaje que contenga actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes.

DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

Los documentos oficiales de evaluación son: el expediente académico, las actas de evaluación, el historial académico de Bachillerato y, en su caso, el informe personal por traslado. También el documento relativo a la evaluación final de Bachillerato.

TÍTULO DE BACHILLER.

Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Bachillerato, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Como medidas generales de atención a la diversidad se contemplarán, entre otras, la acción tutorial, la utilización de metodologías didácticas basadas en proyectos de trabajo, las actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito y las actuaciones de prevención y control del absentismo.

Los centros docentes desarrollarán los siguientes programas:

1. Programas de refuerzo del aprendizaje.
2. Programas de profundización para el alumnado con alto nivel de motivación y/o de altas capacidades intelectuales.»

Entre las medidas específicas de atención a la diversidad se contemplarán, entre otras, las adaptaciones de acceso al currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales, las adaptaciones curriculares y la flexibilización del período de escolarización para el alumnado con altas capacidades intelectuales, la atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria, la exención en determinadas materias, así como el fraccionamiento de la etapa.

CALENDARIO

1. En las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial, el régimen ordinario de clase comenzará el día 15 de septiembre de cada año o el primer día laborable siguiente en caso de que sea sábado o festivo.

2. El número de días lectivos para educación secundaria obligatoria y bachillerato será de 175. En este período se incluirá el tiempo dedicado a la realización de pruebas de evaluación u otras actividades análogas, de tal forma que las horas de docencia directa para el alumnado sean 1.050.

3. El número de días lectivos para el alumnado de formación profesional inicial, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de estas enseñanzas con módulos profesionales no superados, serán establecidas teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.

4. La finalización del régimen ordinario de clase para educación secundaria obligatoria y el primer curso de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año. Para el segundo curso de bachillerato será el día 31 de mayo de cada año o el último día laborable anterior en caso de que sea sábado o festivo.

5. La celebración de la sesión de evaluación ordinaria por parte del equipo docente para el alumnado que curse primer ciclo de educación secundaria obligatoria o primer curso de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año. Para el alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al 31 de mayo. Asimismo, para aquel que curse cuarto de educación secundaria obligatoria, dicha sesión de evaluación ordinaria tendrá como fecha límite el 15 de junio de cada año.

6. Los procesos de evaluación extraordinaria para el alumnado que curse primer ciclo de educación secundaria obligatoria o primer curso de bachillerato con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Asimismo, la celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente para aquel alumnado que curse cuarto curso de la educación secundaria obligatoria o segundo de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año.

7. El alumnado de cuarto curso que haya obtenido calificación positiva en la totalidad de las materias en la convocatoria ordinaria de evaluación recibirá atención educativa en cada materia hasta la finalización del régimen ordinario de clase.

8. El alumnado de cuarto curso de educación secundaria obligatoria y de segundo de bachillerato que haya obtenido calificación negativa en alguna de las materias de la etapa correspondiente en los procesos de evaluación ordinaria deberá llevar a cabo un plan individualizado, elaborado por el profesorado, para la superación de dichas materias.

9. En el segundo curso de bachillerato, a partir del día 1 de junio y hasta el día 22 de dicho mes, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:

a) Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.

b) Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.